



Auditoría Superior del Estado **SINALOYA**



Informe Individual

de la Revisión y Fiscalización
Superior de los Recursos Públicos

**Tribunal Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Sinaloa**

2019



Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa

Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2019

Índice

	Página
Presentación.....	2
I.- Número, Título y Tipo de Auditoría.....	3
II.- Criterios de Selección.....	3
III.- Objetivo.....	3
IV.- Alcance de la Auditoría.....	3
V.- Fundamento Jurídico para Promover las Acciones y Recomendaciones.....	4
VI.- Resultados de la Revisión Financiera.....	4
VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada.....	10
VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	11
IX.- Síntesis de Resultados, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	11
X.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría	11
XI.- Dictamen	12
XII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe	13



Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, este Órgano de Fiscalización, coordinado por la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, para dar cumplimiento constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, con la cual, al ejercer dicha atribución, va sentando las bases de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como respecto de los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado; de igual forma, verifica los resultados de la gestión financiera de los entes que manejen recursos públicos, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos en que respaldan sus presupuestos de egresos, formulando las observaciones que procedan y expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendentes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Bajo dichos motivos y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracciones X, XII y XXVI, 5, 6, 8 fracciones V, VI, X, XII, XII Bis, XIII, XIV, XV y XVI, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63, y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, es por lo que se realizó la auditoría a los recursos públicos del **Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Con base a los resultados obtenidos, se procedió a elaborar el presente Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos del **Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, atendiendo lo dispuesto por los artículos 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el cual está estructurado por los siguientes apartados: Número, Título y Tipo de Auditoría; Criterios de Selección; Objetivo; Alcance de la Auditoría; Fundamento Jurídico para Promover las Acciones y Recomendaciones; Resultados de la Revisión Financiera; Comentarios de la Entidad Fiscalizada; Procedimientos de Auditoría Aplicados; Síntesis de Resultados, Recomendaciones y Acciones Promovidas; Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría; Dictamen y; por último, el Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.



I.- Número, Título y Tipo de Auditoría

Número de auditoría: 035/2020.

Título de la auditoría: Revisión y fiscalización superior de los Recursos Públicos del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Tipo de auditoría: Auditoría Financiera.

II.- Criterios de Selección

Criterios Ponderables:

Entidad no Fiscalizada en los Últimos 3 ejercicios: Se consideran las entidades que no han sido incluidas en los últimos 3 Programas Anuales de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Impacto Social: Las entidades cuya naturaleza u objeto principal está directamente relacionado con aspectos que tienen un sensible efecto en la sociedad (desarrollo social, salud, seguridad pública, vivienda, educación y agropecuario).

III.- Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar: los registros contables y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, para comprobar que se hayan realizado conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

IV.- Alcance de la Auditoría

Egresos			
Capítulo del Gasto	Importes		% de la Muestra
Concepto	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	
Servicios Personales	2,716,683.76	2,093,051.20	77.04
Materiales y Suministros	242,250.00	183,167.11	75.61
Totales	\$2,958,933.76	\$2,276,218.31	76.93%



V.- Fundamento Jurídico para Promover las Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículos 43 fracciones XXII y XXII Bis y 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículos 1, 2, 3, 8 fracciones XXV y XXXIV, 22 fracciones XVIII, XIX y XX, 41, 49, 49 Bis, 69 Bis A fracción VI y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

VI.-Resultados de la Revisión Financiera

Estudio y Evaluación del Control Interno

Resultado Núm. 01 Con Observación.

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia del sistema de control interno del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y registros implementados para identificar y administrar los principales riesgos de la operación, así como para apoyar la gestión del recurso hacia el logro de sus metas y objetivos, y coadyuvar a que el organismo mantenga controles efectivos, sencillos y suficientes, se practicó cuestionario de control interno y se analizó la documentación e información proporcionada, obteniendo lo siguiente:

Fortalezas

1. El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, se integra por un representante del Gobierno del Estado de Sinaloa, con la aprobación de los poderes Legislativo y Judicial, un representante de los trabajadores designado por el Sindicato y un presidente nombrado por los dos representantes antes mencionados.

Debilidades

1. Los recursos asignados en el presupuesto de egresos al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, son ejercidos y administrados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, motivo por el cual no lleva un control de los recursos que le son asignados.
2. En la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa se establece la competencia e integración del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de



Sinaloa, el cual cuenta con autonomía jurisdiccional para emitir resoluciones y laudos en materia laboral; sin embargo, los recursos que le son asignados son ejercidos y administrados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, por ende, no tiene el manejo de la información financiera y no realiza las funciones de un organismo autónomo, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante oficio número 78/2020 de fecha 05 de octubre 2020, firmado por el entonces Presidente del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

En opinión de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, no cuenta con medidas de control interno; asimismo, presenta debilidades en sus procesos, por lo cual es necesario la implementación de acciones de mejora que eficiente el desarrollo de los mismos.

AECF-AUT-0352020-2019-RE-01-01 Recomendación.

Para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.

1112 Bancos

Resultado Núm. 02 Con Observación.

Se observa que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa omitió proporcionar las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares de bancos, de las cuentas bancarias con las que operó durante el ejercicio fiscal 2019, situación por la cual no fue posible desarrollar los procedimientos de auditoría en cuanto a este rubro, mismos que fueron solicitados mediante oficios número ASE/AUD/B/2142/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 y ASE/AUD/B/2754/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 16, 17, 18, 33, 36, 40, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 tercer párrafo, 6 fracciones II y III, 51 primer párrafo, 92, 93 tercer párrafo y 94 fracciones IV, VI, VIII y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; y 34 Bis C de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.



En el transcurso de la auditoría mediante oficio número ASE/AUD/B/2754/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se solicitó la información señalada anteriormente, en respuesta el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, mediante oficio número 110/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, proporcionó estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1043414904, del Banco Banorte, S.A., a nombre del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa - Secretaría General de Gobierno, por lo que solventa en cuanto a este punto; sin embargo, omitió proporcionar las conciliaciones bancarias y auxiliares por lo anterior, la observación persiste.

AECF-AUT-0352020-2019-PR-02-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa, para que la autoridad competente realice las investigaciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por las acciones u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las disposiciones legales aplicables, para lo cual se remitirá el expediente que contenga los documentos que soporten la observación de referencia.

1000 Servicios Personales

A cargo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, se ejercieron recursos públicos por concepto de servicios personales, seleccionando para su revisión un importe de \$2,716,683.76, del cual se fiscalizó un importe de \$2,093,051.20, que representa el 77.04%, integrado de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	% de la Muestra
Concepto			
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$2,716,683.76	\$2,093,051.20	77.04%
Totales	\$2,716,683.76	\$2,093,051.20	77.04%

Del análisis a la cuenta detallada anteriormente se obtuvieron los siguientes resultados:

Remuneración a Personal de Carácter Permanente.

Resultado Núm. 03 Sin observación.

El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, ejerció recursos públicos por concepto de Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, seleccionando para su revisión un monto de \$2,716,683.76, del cual se fiscalizó un importe de \$2,093,051.20 que representa el 77.04%, verificando que los pagos al personal por concepto de sueldos, se ajustaron a los tabuladores de sueldos y otras percepciones



autorizados, se ejercieron de acuerdo al presupuesto de egresos, se encuentran soportados con los recibos de nómina y respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos, y que cuentan con documentación comprobatoria y justificativa, lo anterior de acuerdo a la normativa aplicable, **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo, 10 tercer párrafo fracción II inciso a) y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 41, 44, 49 y 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos; 1 tercer párrafo, 6, 17 fracción IV, 30 fracción IV, 36, 38 y 69 fracción II y 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracción III, 10 y 11 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Otros procedimientos de auditoría aplicados a la revisión de la partida 1000 Servicios Personales.

Adicionalmente a los procedimientos aplicados en el apartado de la partida 1000 Servicios Personales, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos: verificar que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa no haya efectuado pagos posteriores al personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldos; verificar que el personal registrado en dichas nóminas laboró efectivamente en el centro de trabajo y que existieron controles de asistencia y puntualidad, para el mismo, obteniendo lo siguiente:

Resultado Núm. 04 Sin Observación.

Del análisis realizado a la nómina de personal administrativo, así como a la relación de personal dado de baja durante el ejercicio fiscal 2019 por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, se constató que no se realizaron pagos posteriores a la fecha de la baja de 1 trabajador por motivo de término de encargo, **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 45, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 16, 17, 18, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6 último párrafo, 17 fracción IV, 30 último párrafo, 66 sexto párrafo fracción V, 69 fracciones I y II, 71



y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 6 primer párrafo, 8, 9 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 2, 41, 49, 50 y 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos.

Resultado Núm. 05 Sin Observación.

Del análisis realizado a la nómina de personal administrativo y académico, así como el listado de licencias sin goce de sueldo emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, se constató que no se efectuaron pagos durante la licencia sin goce de sueldo durante el ejercicio fiscal 2019, **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 45, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 6 último párrafo, 30 último párrafo, 38, 66 sexto párrafo fracción V, 69 fracciones I y II, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 2, 41, 49, 50 y 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos.

Resultado Núm. 06 Sin Observación.

Como resultado de la inspección física de personal realizada a 10 trabajadores, a efecto de comprobar y validar permanencia y actividades desempeñadas por el personal adscrito al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, se localizaron 4 trabajadores los cuales manifestaron que durante el ejercicio 2019, realizaron funciones relacionadas con actividades propias para la plaza que fueron contratados; asimismo, no se localizaron 6 trabajadores, de los cuales 1 causó baja definitiva durante el ejercicio fiscal 2019, 2 fueron puestos a disposición de Recursos Humanos, 1 se encuentra en situación vulnerable por embarazo, 1 con incapacidad por maternidad y 1 con permiso sindical; de los cuales se aportó la evidencia documental correspondiente, **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55, 69 fracción II y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.



2000 Materiales y Suministros

A cargo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, se ejercieron recursos públicos por concepto de Materiales y Suministros seleccionando para su revisión un importe de \$242,250.00, del cual se fiscalizó un importe de \$183,167.11, que representa el 75.61%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	% de la Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$203,400.00	\$159,867.11	78.60%
Combustible y Lubricantes	38,850.00	23,300.00	59.97%
Totales	\$242,250.00	\$183,167.11	75.61%

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.

Resultado Núm. 07 Sin Observación.

A cargo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, se ejercieron recursos públicos por concepto de Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, seleccionando para su revisión un monto de \$203,400.00, del cual se fiscalizó un importe de \$159,867.11, que representa el 78.60%; verificando que la partida se haya ejercido de acuerdo al Presupuesto de Egresos, que su contabilización estuviera respaldada con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos, que reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y documentación justificativa del gasto, además de que se adquirió en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, se realizó selectivamente la consulta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 17, 18, 19, 33, 42 primer párrafo, 43, 44, y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo y 13 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 tercer párrafo, 6 último párrafo, 30 último párrafo, 55 segundo párrafo, 56 tercer párrafo, 57, 62, 66, 67, 92 y 94 fracciones IV, IX, XVI, XVIII, XX y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracción III y 9 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; 2, 41, 42 fracción XX y 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos.



Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

Resultado Núm. 08 Sin Observación.

A cargo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, durante el ejercicio fiscal 2019, se ejercieron recursos públicos por concepto de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, seleccionando para su revisión un monto de \$38,850.00, del cual se fiscalizó un importe de \$23,300.00, que representa el 59.97%; verificando que la partida se haya ejercido de acuerdo al Presupuesto de Egresos, que cuenten con bitácoras, que su contabilización estuviera respaldada con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos, que reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y documentación justificativa del gasto, además de que se adquirió en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, se realizó selectivamente la consulta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), **obteniendo resultado sin observación.**

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo y 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 último párrafo, 30 último párrafo, 55 segundo párrafo, 56 tercer párrafo, 57, 62, 66, 67, 92 y 94 fracciones IV, IX, XVI, XVIII, XX y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracción III, 9 y 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; 2, 41, 42 fracción XI y 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos; 1 tercer párrafo.

VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa no presentó respuesta a los resultados preliminares dentro del plazo de 3 días hábiles establecido en el Acta de Conclusión No. 005/C.P. 2019 de fecha 15 de diciembre de 2020, correspondiente a la información que incluyera las justificaciones y aclaraciones con el propósito de atender lo observado, por lo que se determina que los resultados con observación no fueron solventados.



VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos de la misión; asimismo, diagnosticar el estado que guarda el marco de control interno establecido en el ente público con el propósito de evaluar el establecimiento y funcionamiento de sus componentes, identificar posibles áreas de oportunidad, sugerir acciones que lo fortalezcan e incidir en su eficacia.
2. Verificar selectivamente que los recursos por concepto de Servicios Personales se hayan ejercido de acuerdo a la normativa aplicable.
3. Verificar que los gastos del capítulo 2000 Materiales y Suministros se ajusten al presupuesto de egresos, que su comprobación esté soportada con documentación comprobatoria original y justificativa, así como que se hayan apegado a las medidas de austeridad establecida para cada una de ellas y que se encuentren contablemente registrados.

IX.- Síntesis de Resultados, Recomendaciones y Acciones promovidas

A continuación, se detalla un resumen de los resultados obtenidos, recomendaciones y acciones promovidas, derivado de la Auditoría a los Recursos Públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Auditoría	Resultados Obtenidos				Recomendaciones	Acciones Promovidas	
	Total	Sin Observación	Con Observación Solventada	Con Observación		Promoción de Responsabilidad Administrativa	Pliego de Observaciones
Revisión Financiera	8	6	0	2	1	1	0

X.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría

M.A.N.F. Nubia Guadalupe Valenzuela Peñuelas, L.C.P. Alma Araceli García Gutiérrez, L.C.P. Oscar Javier Lugo Díaz, L.C.P. María del Socorro Miranda Rodríguez, L.C.P. Maira Yuliana Quiñónez Reyes, L.C.P. Guadalupe Concepción Ceballos Nava, L.C.P. Brenda Iveth Parra González y L.C.P. María Guadalupe González López, con los cargos de: Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, Directora de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Poderes y sus Entes, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera a Entes Estatales y Auditores de Cuenta Pública, respectivamente.



XI.- Dictamen

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y de cuya veracidad es responsable. En la auditoría practicada, el objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los registros contables y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, para comprobar que se hayan realizado conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Derivado de la auditoría se obtuvieron un total de 8 resultados, integrados por: 6 sin observación y; 2 con observación, por los cuales se emiten 1 recomendación y 1 promoción de responsabilidad administrativa.

Respecto de la muestra auditada, se detectaron debilidades en su sistema de control interno, además de resultado que refleja inobservancia de la normativa, como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y, Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 69 Bis A fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y con base en la auditoría practicada a los Recursos Públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, concluye que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los resultados con observación descritos en el presente Informe Individual; lo anterior, a efecto de que la Comisión de Fiscalización en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción II y 54 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, proceda a emitir el dictamen respectivo con el objeto de someterlo a la consideración del Pleno del Congreso del Estado para que, este último, se encuentre en posibilidad de ejercer la facultad que le confiere la fracción XXII Bis del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.



XII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe

El Informe Individual se elaboró de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracciones XXII, XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en donde se establece la facultad del H. Congreso del Estado de revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que deberán rendir el Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales, y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

Así, este Órgano Técnico de Fiscalización informa al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del resultado de la auditoría practicada y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 22 fracciones IX, XII y XV, 40 último párrafo, 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, hago entrega del presente Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos del **Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa** correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
Auditora Superior del Estado de Sinaloa
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de enero de 2021





Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

Síguenos y conoce más



www.ase-sinaloa.gob.mx

✉ ase@ase-sinaloa.gob.mx ☎ 667 712 65 43

Calle del Congreso #2360 Pte., Fracc. Jardines Tres Ríos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.